

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 3 de Marzo de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 657 m.).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza en C.A.S.			
0	699 3	-1,3	99	NE.....	1= Ventolina....	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 6,8
4	700 0	-2,0	80	WNW.....	4= Idem.....	>	Idem.	Idem mínima a la Idem..... -3,0
8	701 8	-2,2	83	W.....	1= Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 37,8
12	702 4	4,8	37	NW.....	1= Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -6,3
16	702 0	6,8	35	W.....	1= Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 182
20	702 06	8,7	42	NW.....	2= Muy flojo....	>	Idem.	

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 25 del corriente, el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret, se hace público que la subasta del referido arbitrio tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, á las doce horas, en estas Casas Consistoriales, y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda el arbitrio sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret.

1.^a

Es objeto del presente arrendamiento la recaudación del arbitrio establecido sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao á su paso por el óvalo del camino del Grao, junto á San Juan de la Ribera, y por el puente del Nazaret, reservándose el Ayuntamiento el derecho de situar otra oficina recaudadora en las proximidades del puerto, donde satisfacer el arbitrio en beneficio sólo del Ayuntamiento los carros que, procedentes de los establecimientos, fábricas, talleres, etc., situados en el mismo camino del Grao ó sus alrededores, utilicen el indicado camino sin pasar por el expresado óvalo de San Juan de la Ribera.

Este contrato se hace por cuatro años, divididos en dos períodos: uno forzoso, que comprenderá desde la toma de posesión al 31 de Diciembre de 1919, y otro voluntario, desde el 1.^o de Enero de 1920 al 31 de Diciembre de 1921, debiendo cualquiera de ambas partes que no quiera continuar en los dos años voluntarios dar aviso por escrito antes del mes de Septiembre de 1919 de su deseo de dar por terminado el contrato.

2.^a

Las oficinas del arrendatario continuarán en la caseta destinada al efecto, junto al óvalo del camino del Grao, sin perjuicio del derecho que el Ayuntamiento se reserva de trasladarla al punto que estime conveniente, cuyo nuevo local facilitará el Municipio al arrendatario.

3.^a

En el camino del Grao el arrendatario sólo tendrá una barrera de recaudación,

y estará situada frente á la referida caseta, y además queda facultado el contratista para establecer otro punto de recaudación en la confluencia del camino de Tránsitos con el del Grao.

4.^a

El contratista deberá sujetarse para la percepción del arbitrio de que se trata á la tarifa y reglas que se acompañan á este pliego, las cuales se considerarán como parte integrante del mismo.

5.^a

El Ayuntamiento prestará al contratista el auxilio legal necesario para la percepción del arbitrio, y, al efecto, habrá permanentemente un retén de la Guardia municipal en el punto de recaudación del camino del Grao y otro en el puente de Nazaret, en los cuales habrá, por lo menos, un guardia.

6.^a

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, ante el Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del Concejal que designe el Excmo. Ayuntamiento, el día y hora que exprese el anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y con sujeción á lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción de Contrataciones de 24 de Enero de 1905.

7.^a

Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente, declarado bastante á costa del licitador por uno de los Letrados de esta Corporación municipal, D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiró, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga Garcías.

8.^a

El tipo que servirá de base para la subasta será de setenta mil pesetas anuales á la alza (70.000), no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

9.^a

Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus sucursales tres mil quinientas pesetas (3.500), ó sea el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que constituirá la fianza provisional.

10

Los depósitos provisionales no serán devueltos á los postores hasta después

de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, excepto el del rematante, que deberá elevarse al 10 por 100 de la cantidad por que se le haya adjudicado la subasta.

Este 10 por 100 constituirá la fianza definitiva, la cual deberá quedar formalizada en la Caja municipal ó en la Sucursal General de Depósitos de esta provincia dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique habérsele adjudicado la subasta.

Si no lo verificase en dicho plazo, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante atenido á las responsabilidades que señala el artículo 24 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Dicha fianza no será devuelta al contratista hasta concluido el arriendo, si el Ayuntamiento no tuviere que resolver alguna reclamación.

11

El precio del arriendo deberá ingresar en la Caja municipal, por quincenas anticipadas, en los primeros cinco días de cada una de ellas, admitiéndose el 10 por 100 en calderilla, quedando á voluntad del Ayuntamiento rescindir el contrato si el 15 ó el 30, según sea la primera ó segunda quincena, se ha dejado de satisfacer la cantidad correspondiente.

12

Este arriendo se hace á riesgo y ventura, sin que el arrendatario pueda exigir rebaja ó minoración de la cantidad por que se adjudique el arriendo, ni pedir indemnización de ninguna clase por alteración de orden público, epidemias ó por cualquier otro motivo, aun el más imprevisto, ni, por consecuencia, pedir la rescisión del contrato.

13

El rematante viene obligado al pago de la Contribución industrial que las tarifas fijan á los contratistas de arbitrios municipales, así como también al impuesto de Derechos reales por contrato, constitución y cancelación de la fianza al da los anuncios en los periódicos oficiales, copia autorizada de la escritura para el Ayuntamiento y gastos de toda clase que ocasione la subasta, formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriendo.

14

También viene obligado el contratista al pago de las multas ó indemnizaciones á que por sus faltas se haga acreedor.

Estas se impondrán y harán efectivas

alternativamente, conforme á lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 1911.

15

Las multas é indemnizaciones á que se refiere la condición anterior se deducirán de la fianza depositada, viniendo obligado el contratista á completarla dentro de los diez días siguientes al en que fuere requerido para ello.

Si no lo verificase dentro de dicho plazo, se declarará por rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

16

Será de cuenta del arrendatario el personal, material, impresos, menaje y demás útiles que necesite para sus oficinas y servicios.

Los dependientes del contratista encargados de la percepción del arbitrio deberán llevar una gorra con el distintivo oficial, ó sea el escudo del Ayuntamiento.

17

El arrendatario no podrá exigir á los particulares más derechos que los que señala la tarifa que se acompaña.

Si exigiera mayor cantidad, además de indemnizar al interesado, pagará la multa que le imponga el señor Alcalde, que en ningún caso será inferior al cuádruplo de lo que indebidamente hubiese exigido.

18

Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario sobre cualquiera de los casos convenidos en este pliego, ó no estén previstos en el mismo, será resuelta á juicio de la Corporación municipal, pudiendo utilizar el contratista los recursos legales contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

19

La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si le conviniere, la rescisión del presente contrato, quedando á favor del Municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 10.

20

Las proposiciones para optar á la subasta irán escritas en papel sellado de la clase undécima (una peseta), y se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición 9.ª, en el acto de la subasta, y sobre la plica, que firmará el licitador, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret.»

Módulo de proposición.

D. ... que habita en ..., enterado del pliego de condiciones, tarifas y reglas para el arrendamiento del arbitrio sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret, desde 1.ª de Enero de 1918 al 31 de Diciembre de 1921, ó sean por dos años forzosos y dos voluntarios, conforme en un todo con las mismas, y no estando imposibilitado el proponente para ello, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á aquéllas, por la cantidad de ... pesetas (ta cantidad se expresará en letra), y como garantía de esta proposición he presentado al entregar este pliego las cartas de pago del depósito del 5 por 100 constituido en la ... (se expresa-

rá si ha sido en la Caja municipal ó en la General de Depósitos).

(Fecha y firma del proponente.)

TARIFA NÚMERO 9.

Tarifa y reglas á que debe sujetarse la percepción del arbitrio sobre los vehículos ó caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret.

1.ª	Por un tránsito de ida y vuelta por el camino del Grao y puente de Nazaret, y por cada caballería de carruajes de Valencia, cualquiera que sea su clase y destino, se abonarán diez céntimos.....	00,10
2.ª	Por un tránsito de ida y vuelta por el camino del Grao ó puente de Nazaret y por cada caballería de carruajes de fuera del término municipal, se abonarán.....	00,25
3.ª	Los carruajes de fuera del término municipal que se presenten con más de tres caballerías, pagarán veinte céntimos de peseta por cada una de las que excedan de dicho número.....	00,20
4.ª	Por cada res mayor, como son: vacas, toros, terneras, etc., que transiten por el puente de Nazaret, se satisfarán.....	00,05
5.ª	Las reses lanaras, cabras ó cerda que transiten por el puente de Nazaret, se satisfarán por cada diez ó fracción.....	00,05
6.ª	Los automóviles de todas clases, incluso las motocicletas, abonarán por viaje de ida y vuelta.....	00,10
7.ª	Los camiones automóviles de cualquier clase y condición, satisfarán.....	00,25

REDECIÓN DEL ARBITRIO POR MEDIO DE SUSCRIPCIÓN

8.ª	Los carruajes de lujo, por cada caballería, al año, satisfarán.....	10,00
9.ª	Los mismos, por menos tiempo de un año, y por cada caballería, satisfarán mensualmente.....	1,00

Los abonos por menos de un año han de comprender un período de seis meses ó más.

REGLAS

10. Son carros de Valencia, para los efectos del pago del arbitrio, los que, perteneciendo á vecinos de esta ciudad, tienen en ella ó en su término municipal el lugar para carros y caballerías.

11. No serán considerados como carros de Valencia los que, siendo propiedad de vecinos de ella, tienen su punto de parada fuera del término municipal.

12. Todo carro de Valencia debe llevar clavada á un costado la tablilla indicadora del número con que figura inscrito en el registro que al efecto se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento.

13. Los que infringiendo la anterior disposición se presenten en el portazgo sin llevar clavada la tablilla, no tienen derecho á gozar del beneficio concedido á los carros de Valencia.

14. Si se presentara algún carro llevando suelta la tablilla, será invitado á clavarla en el lugar correspondiente, advirtiéndole que, de no hacerlo en el acto, deberá satisfacer el arbitrio como carro forastero.

15. El administrador ó contratista del arbitrio del camino del Grao deberá denunciar ante el señor Alcalde los carros que, figurando en el Registro á nombre de vecinos de Valencia, pertenezcan realmente á forasteros.

16. Queda terminantemente prohibido desenganchar las caballerías de un carro y pasarlas á otro. Cuando esto se realice, para que paguen como de Valencia caballerías que pertenecen á carro forastero, incurrirá el infractor en una multa de cinco pesetas por caballería desenganchada, además del arbitrio correspondiente.

17. Cuando se presenten en el portazgo caballerías desenganchadas, se estará en cuanto al pago del arbitrio á lo que manifiesten los interesados, sin perjuicio de que, si de la vigilancia que se ejerza resultara que han faltado á la verdad, incurrirá el infractor en la multa de cinco pesetas por caballería, además del pago que correspondiera por el tránsito.

18. Los carreteros que para evitar el pago del arbitrio desenganchen caballerías antes de llegar al camino del Grao ó al puente de Nazaret, deberán conducir las á su sitio cerrado. De no verificarlo así, incurrirá en la multa de cinco pesetas, considerándose el hecho como abandono de caballerías en la vía pública.

19. El arbitrio deberá satisfacerse al verificar el tránsito, ya sea del Grao á Valencia ó viceversa, abonándose el importe de ida y vuelta.

20. El administrador ó contratista del arbitrio de que se trata deberá entregar á los interesados el talón correspondiente, el cual deberá exhibirse al verificarse el viaje de vuelta, so pena de satisfacer de nuevo el arbitrio. El talón deberá expresar el número, la cantidad satisfecha y una nota que diga: «Consérvese este billete».

21. Se exceptúan del pago del arbitrio los carruajes de lujo de los señores Arzobispo, Capitán general, Gobernador civil, Presidente de la Audiencia, Alcalde y Comandante de Marina, los que se empleen en actos oficiales y los que se ocupen en transportes para el servicio del Ayuntamiento por administración. También estará exceptuado el contratista del servicio de suministro de materiales para las obras de conservación y reparación del camino del Grao.

22. Quedan igualmente exceptuados los carruajes que utilicen en su servicio y por las líneas férreas las Empresas concesionarias de los tranvías de esta capital al Grao. También quedan exceptuados del arbitrio los vecinos que cultivan tierras colindantes al camino del Grao por los carros de labranza que utilicen para recoger las cosechas de las mismas y demás faenas agrícolas; pero nunca los carruajes de lujo que conduzcan á los propietarios á sus posesiones, sean éstas de la clase que fueren.

Queda prohibido el tránsito de los carros cargados por los caminos de Algrós y Cabañal, como no sea por las necesidades de los que viven en las inmediaciones de los indicados caminos, debiendo, por tanto, verificar el viaje por el camino del Grao.

Valencia, 20 de Febrero de 1918.—El Alcalde.

Cuerpo de Intendencia Militar de la plaza de Ubeda.

El Jefe administrativo de dicha Plaza. Hace saber: Que debiendo celebrarse primera subasta local, con el plazo de veinte días de publicidad del presente anuncio, que previene el artículo 16 del Reglamento de Contratación y el 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de raciones de pan y

pienso que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeúntes en esta Plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación definitiva del remate, durante el plazo de un año y tres meses más, si así conviniera al Cuerpo de Intendencia Militar, efectuándose el cómputo de tiempo conforme al artículo 7.º del Código Civil, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar á las once del día 29 del mes de Marzo próximo, ante dicho Jefe administrativo, en el cuartel que ocupa el Primer Establecimiento de Remonte, en cuyas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones, de diez á una, todos los días laborables desde el 27 del corriente al 29 de Marzo, ambos inclusive, para conocimiento de los proponentes.

El precio límite que regirá en el acto de dicha primera será el de 35 céntimos de peseta por cada ración de pan, 1,35 pesetas por cada ración ordinaria de cebada y 40 céntimos de peseta por cada ración ordinaria de paja, y el importe del 5 por 100 de la garantía necesaria para tomar parte en ella será de 2.865,05 pesetas efectivas, ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el día próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157), ley de Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., núm. 128) y ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones la procedencia de los productos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en pliego entero, en papel sellado de la undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo que á continuación se inserta, y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca; y si el licitador no fuera contribuyente, deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar en él haber sido dado de alta en la industria á que esta subasta se refiere. En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Ubeda, 27 de Febrero de 1918.—Antonio Gómez.

Modelo de proposición.

D. F... de T... y T..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de fecha ..., y ... de ..., respectivamente, para contratar por un año y tres meses más, si así conviniera al Cuerpo de Intendencia Mi-

litar, el suministro de raciones de pan y pienso que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeúntes en la plaza de Ubeda, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el expresado suministro al precio de ... céntimos de peseta por cada ración de pan, ... peseta ... céntimos por cada ración ordinaria de cebada, y ... céntimos de peseta por cada ración ordinaria de paja (todo en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería, en su caso), y los apoderados, además, el poder notarial otorgado á su favor, así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca, ó certificado expedido por la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar en él que ha sido dado de alta en la industria á que esta subasta se refiere.

Los productos que ofrece proceden de... (en tal plaza).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica)

S—155

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de Calaceite.

D. Francisco Aguas, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Calaceite.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, de esta población, pertenecientes á los años 1906, 7 y 8, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución urbana, se adjudica á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas al deudor que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le representa, se le notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Francisco Monserrat Navarro. Calaceite, 16 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Francisco Aguas.

P—360

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Cervera.

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916 y atrasos.

D. Antonio Orpella Giné, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente eje-

cutivo de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, en este término municipal, correspondientes al expresado trimestre de 1916 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación relaciono, sin que conste á esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado, con fecha 20 de Diciembre de 1917, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- María Felia Jiménez, 8,53 pesetas.
- Pedro J. Felia Petri, 2,20.
- Catalina Monner, 3,52.
- Vinda de Pablo Molá, 19,26.
- Francisco Penella Miralles, 7,96.
- Manuel Queral Mercé, 12,09.
- Manuel Roger de Luría, 21,76.
- Francisco Vidal Vila, 1,76.
- Andrés Valls Gasol, 2,20.
- Juan Valls Pifarré, 6,22.
- Pablo Valentines Sardá, 5,30.
- José Serdá Ricart, 7,30.
- Micaela Casanovas, 1,31.
- José Lloréns Amans, 1,98.
- Martín Monner Faura, 3,99.
- Sebastián Jiménez (secuestro), 1,31.
- Tomás Gabernet Baiguá, 7,28.
- Ramona Jove Guin, 5,64.
- Ramón Segura Jordana, 0,44.
- Josefa Ubach Pla, 20,30.
- María Rius Torrijuan, 0,54.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial para que lleguen á conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Anglesola, 19 de Enero de 1918.—El Recaudador, Antonio Orpella.

P—411

Recaudación de Contribuciones de Chinchilla.

Derechos reales.—Año 1917.

D. Guillermo Carrasco Surroca, Recaudador auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 7 de Enero he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Desiderio Moreno, 311,09 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Chinchilla, 4 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Guillermo Carrasco.
P—684

Recaudación de Contribuciones de Daimiel.

D. Lorenzo García Pinilla, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Daimiel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente al primero al cuarto trimestre de 1917 y otros, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las venidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por los trimestres indicados:

«Visto lo que dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideraran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Manuel Ros de Cristóbal, 27,00 pesetas.

Córdoba y Megía, 25,26.

El mismo, 28.

Idem, 25,28.

Idem, 18,85.

Daimiel, 25 de Enero de 1918.—El Recaudador, Lorenzo García Pinilla.

P—871

Recaudación de Contribuciones de la zona de Faiset.

Contribución rústica.—Primero y segundo y tercer trimestres de 1917 y atrasos.

D. Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la zona de Faiset.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los trimestres arriba expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Freixes Mañá, hoy Francisco Javier Freixes Escodá, á quien le fué embargada la siguiente finca el día 2 del actual mes, con sus frutos y rentas que produzca.

Una pieza de tierra en este término municipal y partida llamada Coll de la Dansa, de cabida 18 hectáreas 25 áreas 20 centiáreas, ó sean 30 jornales, compuesta de viña y huertos; lindante: por Oriente, con Tomás Freixes, hoy Francisco y José Freixes; por Mediodía, con el mismo y Juan Rocamora, hoy los mismos y Juan Juncosa, y por Poniente y Norte, con el río.

En su consecuencia, con fecha de ayer he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplicios á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, mandando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos y además en la *GACETA DE MADRID*.

La Morera, 13 de Febrero de 1918.—El Agente, Baltasar Sabaté Llorens.

P—828

Recaudación de Contribuciones de Herencia.

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Herencia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Amalia Ocaña Chamero, 0,89 pesetas.

Antolín Moreno Manzanaro, 2,47.

Benito Rodríguez Vela, 0,30.

El mismo, 1,50.

Concepción Gallego Yáñez, 0,50.

La misma, 2.

Diego Gómez González, 39,60.

Diego Gómez González y Concepción Ruiz Moya, 59,40.

Francisco Márquez Sánchez, 0,40.

Ignacio Fernández Paniagua Martín, 1,86.

Jesús García Miguel, 0,19.

El mismo, 1,14.

Luis Aragonés García Navas, 1,86.

Máximo Manzanaro Tajuelo, 0,55.

El mismo, 3,30.

Idem, 0,43.

Idem, 2,20.

Victoriano y Damián Rodríguez, 0,89.

Valentina Díaz Meco, 2,91.

Herencia, 9 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Andrés Sánchez Garañana.

P—915

Recaudación de Contribuciones de Iniesta.

D. Vicente Navarro Rada, Recaudador de Contribuciones é Impuestos del Estado en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Derechos reales, pertenecientes al año anterior, he acordado y se ha practicado embargo de una finca al deudor de paradero desconocido que á continuación se expresa y cuya finca también se manifiesta:

D. Miguel Gaig Ruiz:

Una casa en este pueblo y calle de Don Jesús Casanova; señalada con el número 6; que linda: al frente, la calle; izquierda, callejón; derecha, D. Fernando Pardo Tórtola, y espalda, D.^a Isabel Soler Paraja. Dicha casa figura con un líquido imponible de 60 pesetas.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó persona que deba representarlo, se le notifica el embargo por medio de la presente, en armonía á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se requiere á dicho deudor para que en el término de tercer día presente en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplicios á su costa, conforme á lo dispuesto en el artículo 93 de dicha Instrucción.

Iniesta, 15 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Vicente Navarro Rada.

P—935

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santúcar de Barrameda.

Contribución pensiones de censos. — Año de 1917.

D. Jaime Ballester González, Recaudador y Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Noviembre se ha dictado la presente.

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Paz Selma, 12,65 pesetas.
Clemente Cruz, 33,63.
José Campos Ruiz, 64,44.
Diego Linares, 50,60.
Francisco Romero Ortega, 22,85.
Marqués de San Rafael, 376,23.
Antonio Almentero, 155,62.
Rafael Pérez Gil, 627,25.
José María Mathen, 2.718,31.
Benito Rodríguez, 603,99.
Manuel Barricos Baró, 375,17.
Manuel Hernández, 106,77.
Antonio Gutiérrez, 29,52.
Luis Angioletti, 266,85.
Antonio Hernández, 37,57.
Dolores Delgado, 69.

Y como no consta que los deudores comprendidos tengan en esta localidad personas que les representen con quien deban entenderse para las notificaciones y requerimientos de apremio que contra los mismos se sigue, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad y en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, de acuerdo con el artículo 142 de la vigente Instrucción; advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subastas, se practicarán sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad, calle Bolsa, número 25.

Santúcar de Barrameda, 12 de Diciembre de 1917.—El Recaudador, Jaime Ballester. P—697

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santiago.

D. Cesáreo Vázquez Martínez, Abogado-Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo en la zona de Santiago.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio aparecen comprendidos como deudores á favor del Tesoro por la Contribución urbana, correspon-

diente al cuarto trimestre de 1917 y atrasos de la expresada Contribución, en el término municipal de esta ciudad, los individuos que á continuación se expresan, los cuales se desconoce su domicilio y se ignora su actual paradero.

Deudores que se citan.

Antonio Acosta del Río, 17,44 pesetas.
Juana Alvarez Gándara, 5,81.
Francisco Barcia, 4,60.
Josefa Barreiro de la Iglesia, 6,84.
Bernardino Barreiro García, 6,32.
Matías Calvo Regueiro, 4,56.
María Calvo Regueiro, 56,37.
Vicente Canselo López, 126,44.
Ventura Carballeira, 5,07.
Luis Carballo Crespo, 2,03.
Manuel Carnero Seoane y otro, 6,32.
Juan Cartelo, 10,44.
Francisco Canselo Canedo, 45,21.
José Domínguez Izquierdo, 17,69.
Domingo Díaz Sanmamed, 10,11.
Gregorio Fernández, 52,85.
Teresa Fernández Yáñez, 118,56.
Ramona Fernández Rodríguez, 15,93.
Vicenta Fraga Raposo, 4,56.
Manuel Frois Castro, 19,20.
José María Fuentes Ferreiro, 72,55.
Joaquín García Reborado, 6,32.
Antonia García del Río, 16,31.
Manuel García Villegas, 2,53.
Francisco y Antonio González Otero, 5,04.
Secundino González Valdés, 2,53.
Isabel González Varela, 20,46.
María y Francisca de la Iglesia, 3,54.
Juan Iglesias Rey, 4,56.
José Labandeira Pérez, 7,59.
José Lafuente Fraga, 11,88.
Mercedes Laña Pazos, 8,79.
Francisco Lema Vázquez, 88,45.
Domingo Lence Rego, 75,92.
Jacoba López, 9,45.
Lorenzo López de Rego Labarta, 92,80.
Francisco López Vigo, 2,53.
Antonio Mareque, 12,64.
Antonio Marzoa Rodríguez, 3,16.
Vicenta Mató, 9,60.
Andrés Míguez Farto, 4,58.
José Míguez, 1,89.
Carmen Mosquera Iglesias, 2,27.
Marcela Mosquera Iglesias, 2,53.
Manuel Mosquera Quejado, 3,29.
María Mosquera Seoane, 3,29.
Adelaida Nieto Rodríguez, 21,76.
Andrea Noya Maillo, 1,01.
Josefa Noya Otero, 0,76.
Juan Núñez Díez, 4,68.
Domingo Otero Calvo, 0,76.
Francisco Otero Domínguez, 5,04.
José Otero Garabato, 23,15.
Juan Otero Moya, 7,56.
Pedro Otero Rial, 2,02.
Juan Pasín Vara, 40,78.
Manuel Pereira Bermúdez, 11,62.
Ramón Pereiro Rey, 21,27.
Filomena Pérez Gailardo, 9,48.
Ramón Pérez Lema, 3,29.
Manuel Picón Devesa, 30,50.
Manuel Piñeiro Vega, 22,97.
Domingo Col Calvo, 2,53.
Francisco Puente, 2,28.
Concepción Pérez Pereiro, 5,81.
María Quintans Garabal, 6,06.
Nicolás Quintana Lago, 46,82.
Andrés Raposo Gandrá, 3,79.
Antonia Regueiro Botaca y otra, 9,87.
Jacobó Rey Fraqueira, 5,07.
Gregorio Rey Rey, 11,35.
Josefa Riol, 6,06.
Herederos de Ventura Rivora Estévez, 18,26 pesetas.
Antonia Rodríguez López, 51,21.
Manuel Rodríguez Peiteado, 65,7.
Máximo Romero Lueiro, 4,54.
Dámaso Sainz Lalinde, 11,87.
Domingo Salgado, 1,77.

Bartolomé Sánchez B60, 33,87.
José San Martín Senra, 155,90.
Ramón Santal6 Ituarte, 86,31.
Andrés Seoane Carballo, 17,20.
Pedro Seoane, 2,54.
Miguel Servino Orensa, 78,80.
Antonio Sixto Gondelle, 1,26.
Antonio Stoll y Juana Alvarez, 139,10.
Adrea Suárez, 3,52.
Andrés Uzal Varela, 3,29.
Juana Valle Garabato, 1,26.
Antonio Vázquez Gamallo, 9,60.
Carmen Veiras Romero, 6,58.
Antonio Verdes Ontes, 6,06.
Benito Vidal Durán, 10,12.
Antonia Vilanova, 62,80.

En los expedientes generales al principio referidos consta que por el anterior Recaudador D. Camilo Vaamonte se han dictado providencias de segundo grado de apremio hasta las de 15 de Marzo, 17 de Junio, 25 de Septiembre y 28 de Diciembre de 1915; 21 de Marzo, 5 de Julio, 22 de Septiembre y 19 de Diciembre de 1916; 27 de Marzo, 29 de Junio, 25 de Septiembre y 28 de Diciembre de 1917, que se dictaron por el que suscribe, siendo enteramente iguales en todas sus partes, que, copiadas, dicen así:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que pue an satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Desconociéndose el domicilio é ignorándose el paradero de los deudores anteriormente relacionados, así como quienes puedan ser sus representantes legítimos, y si fallecieran, sus herederos, por medio del presente se les notifica la preinserta providencia á todos y cada uno de ellos, y á los que en la actualidad les correspondan los bienes afectos al pago de las contribuciones en descubierto, se les requiere para que, en el plazo que la misma indica, satisfagan en la oficina recaudadora, sita en la casa número 95 de la calle del Hórreo, de esta ciudad, las aludidas contribuciones y recargos que cada uno de ellos resultan adeudar; previniéndoles que, caso de no verificarlo en el indicado plazo, y sin otra citación, se procederá al embargo y venta de bienes y derechos sujetos á las repetidas contribuciones.

Y con el fin de que un ejemplar del presente sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, según previene el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo firmo en Santiago á 15 de Enero de 1918.—Casáreo Vázquez. P—518

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Manuel Vázquez de Castro, Agente auxiliar de la Recaudadora de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de

Contribución de utilidades, correspondientes al tercer trimestre de 1917 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 5 del actual dicté la siguiente

Providencia declarando el apremio de segunda grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Anunciación Amador 418,54, 19,30 pesetas.
- Anunciación Amador 20,15.
- Margaritana Prat Morató 223,75.
- Margaritana Morató y otros, 24,75.
- Los mismos, 12,37.
- María Teixidó Praclera, 1,24.
- Antonio Casala Teixidó, 8,91.
- José Ferrnalls Buzquet, 6,19.
- Francisca Cases Audeu, 2,47.
- Francisco Mateu Rahi, 4,45.
- Francisco Mañá Barceló, 1,25.
- José N. Jor Valls, 1,49.
- José F. de Mayol, 1,51.

»En todo se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en esta ciudad, V. 1918.

»Además, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también que en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*, se publicará tan sólo por una y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Sabia Coloma de Farnés, 17 de Enero de 1918.—El Agente, Manuel Vázquez. P—822

Recaudación de Contribuciones de Soria.

D. Manuel Mezas Martínez, Recaudador de Contribuciones de la zona de Los Rábanos.

Hago saber: Que en expediente que me ha instruyendo por débitos de Contribución rústica y años de 1912 á 1917, del pueblo de Garay, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se expresan, contra los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que si no lo verifican se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio se ignora, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Relación que se cita.

- Simón Tevas, 6,14 pesetas.
- Gabriela del Río, 12,43.
- Antonio Ibáñez, 4,98.
- Manuel García, 9,17.
- Agustín Lama, 0,65.
- Ambrosio Gallego herederos, 5,89.
- Gregorio Sanz, 0,46.
- María Ibáñez, herederos, 0,44.
- Ruina Escalada, 9,81.
- Margarita Gallego, herederos, 6,09.
- Hilario Caracero, 1,59.
- Policarpo Martínez, 1,99.
- Eugenio Morales, 0,59.
- Inocente Dulce, 0,62.
- Soria, 21 de Enero de 1918.—El Recaudador, M. Mezas. P—455

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Sueca.

Impuesto de utilidades. — Año 1917.

D. Juan Cuéllar García, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la segunda zona de Sueca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Diciembre de 1917 he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Domingo Mollá Soler, 2,47 pesetas.
- Juan Mollá Iver, 11,89.
- Encarnación Perolada, 3,46.
- Juan Bautista Ortales, 7,81.

- Tarcita Ortola, 3,46.
- Faustino Hernández, 2,69.
- Quintín Falcó, 4,31.
- Rafael Calatayud, 2,63.
- José Mengual, 2,52.
- Teresa Vercher, 4,34.
- Vicente Adam, 6,19.
- Bautista Calatayud, 0,87.
- Clemente Ferrer, 6,82.
- Juan Carbonell, 37,12.
- Remigio Solanes, 5,20.
- Joaquín Grau, 5,47.
- Juan Bautista Grau, 69,30.
- Juan Bautista Martí, 3,96.

Y desconociéndose el actual domicilio de dichos deudores, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Callera, 30 de Enero de 1918.—El Recaudador auxiliar, Juan Cuéllar.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Acciliana. P—640

Recaudación de Contribuciones de Tabuenna.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tabuenna.

Hago saber: Que en el expediente que me ha instruyendo por débitos de Contribución déficit de Médicos, pertenecientes al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

- José Canals, 109,21 pesetas.
- Tabuenna, 17 de Enero de 1918.—El Recaudador, José Revillo. P—483

Agencia ejecutiva de la zona de Carlet.

D. Ricardo Mora Bojó, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Salvador Sifre Bosch, en término municipal de Benifayó, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años desde 1901 á 1917, importantes 97,95 pesetas, más los recargos de apremio y co-

tas, se ha dictado con fecha 14 de Enero último la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Salvador Sifré Bosch.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benifayó, 6 de Febrero de 1918.—Ricardo Mora. P—909

D. Ricardo Mora Bojó, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.^a Josefa Bosch Greus, en término municipal de Benifayó, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años desde 1901 á 1917, importantes 88,65 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 14 de Enero último la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D.^a Josefa Bosch Greus.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benifayó, 6 de Febrero de 1918.—Ricardo Mora. P—910

Agencia ejecutiva de la zona de Casas Ibáñez.

Débitos por urbana.—Años 1884 95 á 1917. Principal, recargos y gastos, 100,72 pesetas.

D. Saturnino Castellbón Rodríguez, Agente ejecutivo subalterno de la Hacienda pública en Casas de Ves.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por el concepto expresado, y año actual, se halla comprendido entre otros, al número 76 de la lista cobratoria, el contribuyente D. Pedro José de Fiz Pérez, herederos, quien adeudando los años y cantidades arriba dichas, no aparece tenga en esta localidad persona que le represente

ni domicilio designado adonde poderse dirigir esta Recaudación para realizar los débitos que sobre él pesan, por lo cual el que suscribe acuerda, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicar en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del contribuyente ó personas interesadas, que con fecha de ayer se ha reproducido la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Casas de Ves, á 29 de Enero de 1918.—El Agente ejecutivo, Saturnino Castellbón. P—615

Agencia ejecutiva de la zona de Falset.

Contribución rústica.—Primer, segundo y tercer trimestres de 1917.

D. Antonio Ferrer Salvat, Agente Recaudador ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los trimestres arriba expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Domingo Bartolomé Juncosa, á quien le fué embargada la siguiente finca con sus frutos, con fecha 28 de Enero último:

Una pieza de tierra en este término municipal, partida llamada Montant, de extensión cinco hectáreas 47 áreas 56 centiáreas, de villa, almendros, garriga y pastos; linda: al Este, con Delfín Navas; al Sur, con Agustín Roselló; al Oeste, con Agustín Bargalló, y al Norte, con Loreño Valivé.

En su consecuencia, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—Conforme á lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los

efectos oportunos, y además en la GACETA DE MADRID.

Cabacés, 3 de Febrero de 1918.—El Agente, Antonio Ferrer. P—593

Contribución rústica.—Primer y segundo semestres de 1917.

D. Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador ejecutivo en la Recaudación de Contribuciones de la zona de Falset.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los semestres arriba expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Miró Navas, á quien le fué embargada la siguiente finca, con sus frutos, con fecha 28 de Enero último:

Una pieza de tierra en este término municipal y partida llamada Vifais, de extensión una hectárea 35 áreas 71 centiáreas, compuesta de secano, monte bajo y rocas; linda: al Norte, con Felipe Llecha Queralt; al Sur y Este, con José García Masip, y al Oeste, con el río Montant.

En su consecuencia, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—Conforme á lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos, y además en la GACETA DE MADRID.

Cabacés, 3 de Febrero de 1918.—El Agente, Antonio Ferrer. P—594

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución rústica.—Año de 1917.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en la zona de Gandesa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Ramón Vicens Sastre, á quien conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.»

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecu-

ción, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Gandesa, 4 de Febrero de 1918.—Manuel Baró. P—616

Agencia ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución utilidades, en la villa de Bañolas, correspondientes al año de 1916 y 1917, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 14 de los corrientes dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 19 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Juan Puig Brugué, 6,20 pesetas. También se hace público para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en la plaza de San Francisco, 15, segundo, Gerona.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Bañolas, 21 de Enero de 1918.—El Agente, Miguel Ramón Burillo. P—816 bis

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débito de Contribución rústica desde el primer trimestre de 1916 al cuarto de 1917 inclusive, contra el deudor Francisco Giner Barrachina, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el descubierto durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirá mandamiento duplicado al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Demostración del débito.

Importan los recibos talonarios, 34,75 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 5,21.

Costas y gastos calculados, 75.

Total, 114,97 pesetas.

Y como quiera que se ignora el domicilio del citado deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y sitios públicos de esta localidad.

Jijona, 7 de Febrero de 1918.—Antonio Ramos. P—939

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Juan Sanz Garrigós por sus débitos de Contribución urbana en el año de 1917, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el descubierto durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Demostración del débito.

Importan los recibos talonarios, 5,32 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 0,80.

Costas y gastos calculados, 25.

Total, 31,12 pesetas.

Y como quiera que se ignora el domicilio del citado deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Torremanzanas, 5 de Febrero de 1918. Antonio Ramos. P—946

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio por débitos de Contribución rústica desde el primer trimestre de 1914 al cuarto de 1917, inclusive, contra la deudora Teresa Garrigos Galiana, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la deudora incluida en la anterior certificación.

»Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer su descubierto durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Demostración del débito.

Importan los recibos talonarios, 43,40 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 6,51.

Costas y gastos calculados, 50.

Total, 99,91 pesetas.

Y como quiera que se ignora el domicilio de la citada deudora, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica por medio del presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, *GACETA DE MADRID* y sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Jijona, 6 de Febrero de 1918.—Antonio Ramos. P—936

Contribución rústica.—Año 1917 y atrasas.

D. Daniel Climent Pérez, Auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia para prestar sus servicios en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Tortosa Ripoll, difunto, por el concepto y períodos indicados, se ha dictado en esta fecha la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la precedente certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia en la forma que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción antes citada, para que llegue á conocimiento de sus herederos, á fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes del deudor, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Demostración del débito.

Costas, 20,80 pesetas.

Recargo del 15 por 100, 2,61.
Costas que se calculan sus perjuicios, 10.
Total, 32,91 pesetas.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID a los efectos de notificación en forma, exento la presente, que firmo en Busot a 5 de Febrero de 1918.—Daniel Oliment. P—893

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo, Auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débito de contribución sobre utilidades desde el año 1911 al 1917, inclusive, contra los deudores Francisco García Gisbert y Dolores Monerri Soler, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, a los deudores incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer el descubierta durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá mandamiento duplicado al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Demonstración del débito.

Importan los recibos taionarios, 95,04 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 14,26.

Costas y gastos calculados, 75.

Total, 184,30 pesetas.

Y como quiera que se ignora el domicilio de la citada deudora Dolores Monerri Soler, en cumplimiento del artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Jijona, 12 de Febrero de 1918.—Antonio Ramos. P—935

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

Contribución: utilidades.—Atrasos y cuarto trimestre de 1917.

D. Sebastián Turró Masdeval, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Arraondataría de la provincia en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Casavells.

Salvio Figueras Pascual, 2,99 pesetas.
Silvestre y Pedro Ferrán, 12,38.

Peratallada.

Josefa Pascual Miró, 1,86 pesetas.

San Sadurn.

Pedro Mout Parrés, 4,45 pesetas.

La Pera.

Juan Mas Trebat, 1,48 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

La Bisbal, 21 de Enero de 1918.—El Recaudador ejecutivo, Sebastian Turró. P—819

Agencia ejecutiva de la zona de Ledesma.

Contribución urbana.—Años 1903 a 1917.

D. Julián Moreno Risueño, Agente ejecutivo de la Hacienda en expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y período expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que a continuación se relacionan, sin que conste a esta recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente; en vista de lo cual, expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Enero he dictado la siguiente

«Providencia para la presentación de títulos.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 25 de Abril de 1909, requerirase a los deudores contra quienes se procede en este expediente, y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribo los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Deudores que se citan.

Herederos de Catalina Pérez, 2,50 pesetas.

Miguel Rodríguez Santos, 13,36.
Total, 15,86.

Así, pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de las contribuciones e impuestos a favor del Estado, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los efectos oportunos, según la referida Instrucción.

Ledesma, 24 de Enero de 1918.—El Agente ejecutivo, Julián Moreno. P—816

Agencia ejecutiva de la zona de Moncada.

D. Joaquín Román Mazperrate, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Matías Llop Rodrigo, en término municipal de Quart de Poblet, por débitos de Contribución territorial correspondientes al cuarto trimestre de 1915 al cuarto de 1917, importantes 75,15 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 5 del actual la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a D. Matías Llop Rodrigo.

«Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Quart de Poblet, 14 de Enero de 1918.—Joaquín Román.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. de Aceltana. P—897

D. Miguel Soria Pastor, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Vicente Pastor Martínez, en término municipal de Betera, por débitos de Contribución territorial, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres de 1917, importantes 4,89 pesetas, más los recargos de apremios y costas, se ha dictado con fecha 29 de Enero último la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a D. Vicente Pastor Martínez.

«Notifíquese esta providencia a dicho deudor, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Betera, 7 de Febrero de 1918.—Miguel Soria.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Aceltana. P—911

D. Miguel Soria Pastor, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.^a Concepción Torán Cardona, en término municipal de Cuart de Poblet, por débitos de Contribución territorial, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres de 1907 al 1917 inclusive, importantes 93,49 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 12 de Enero último la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D.^a Concepción Torán Cardona.

«Notifíquese esta providencia a dicha deudora, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cuart de Poblet, 9 de Febrero de 1918.
Miguel Soria.—V.^o B.^o: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acellana.

P—913

Agencia ejecutiva de la zona de Monóvar.

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por Contribución urbana contra Evaristo Vidal Pérez, de este término municipal y en ignorado domicilio, se ha dictado hoy la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Luis Calpena Martí, con respecto a la finca subastada en este expediente, de la propiedad de Evaristo Vidal Pérez, por el importe de 1.165 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día tercero siguiente al de aparecer inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la Notaría de D. Jesús Saacho Tello, de esta ciudad.

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto.»

Y siendo desconocido el paradero de dicho deudor, así como el de las personas que fueren sus herederos, caso de que hubiere fallecido, para que les sirva de notificación en forma, a los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Monóvar, 10 de Noviembre de 1917.—José Fernández.

P—611

Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma.

Derechos reales.—Año 1917.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 1.^o de Febrero de 1918 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Barceló Ramos, 16,27 pesetas.
Pedro Reus Martí, 1,97.
Mercedes Tomás, 2,01.
Domingo Pérez Bams, 1,35.
Jaime Aulich y otro, 39,50.
Jorge Arbona Colom, 6,35.
Pedro Reus Martí, 2,04.
Manuel Lehta Narvaize, 2,52.
El mismo, 2,40.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma, 3 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Jaime L. Salom.—Visto bueno: El Arrendatario, B. Mir.

P—652

Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma de Mallorca.

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 31 de Diciembre de 1917 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Arbós Pón, 4,31 pesetas.
Catalina Matón May, 8,62.
Francisco Miret Gill, 4,10.
Pedro Antonio Servera Carbonell, 16,78.
Rafael Bosch Miralles, 24,26.
Pedro Cañellas Palmer, 2,19.
María Caimari Seguí, 2,41.
Magdalena Font Carbonell, 4,5.
Bernardo Frau Armengual, 2,62.
Antonio Frau Cañellas y otros, 7,38.
Damián Garau Garau, 6,56.
Mariana Llinas Sabater, 2,74.
Jaime Mir Serra, 6,28.
P. Francisco Monserrat Carbonell, 6,07.
Miguel Monserrat Pón, 2,51.
María Nadal Llinas, 1,81.
Tomás Romaguera Cañellas, 3,28.
María Romaguera Bonet, 2,08.
María Sastre Ripoll, 2,46.
Gabriel Salamanca Llado, 4,59.
Francisca Salora Carrio, 7,32.
Jorge Serra Frau, 2,08.
Francisco Torres Arbós, 3,66.
Francisco Tomás Arbós, 8,14.
Catalina Vallespir Vallespir, 11,21.
Antonio Vaquer Cardell, 3,55.
Antonio Crespi Sans, 19,89.
Isabel María Forteza Sagura, 2,28.
Isabel Frau Munar, 10,39.
P. José Jaume Ribas, 3,94.
Ventura Llanzas Mezquida, 2,08.
Juana Más Frau, 3,1.
Bernardo Pón Fullana, 3,61.
Colono de San Puigdorfla, 11,75.
Idem de Son Serra, 4,78.
Idem de Vila den Veri, 2,02.
Idem de Cas Anagistas, 6,40.
Idem de S. Bleda, 1,71.
Idem de S. Aisent, 1,91.
Idem de S. Averso, 11,21.
Idem de Torre des Bellotge, 4,65.
Idem de Can Pera Magí, 2,19.
Idem de San Orlandio, 6,83.
Idem de Can Barbarí, 4,92.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma de Mallorca, 31 de Enero de 1918.
El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—V.^o B.^o: El Arrendatario, Bartolomé Mir.

P—651

Agencia ejecutiva de la primera zona de Pontevedra.

D. José Souto Abilián, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expedientes individuales de apremio que instruyo por débitos de Contribución de utilidades-préstamos correspondientes a los años de 1917 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, vecinos de varias provincias, y que a pesar de haberse remi-

ido á las mismas en distintas fechas las notificaciones de segundo grado de apremio para su entrega á los interesados por conducto de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, es hoy el día que aún no se han recibido en esta oficina recaudatoria los duplicados cumplimentados de las mismas, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Enero actual, he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones de esta capital, Sarmiento, número 39; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan:

Filomena Gil, 11, 19 pesetas.
Rita Rodríguez, 9,26.
José Rodríguez Casares, 36.
José Alfonso Troncoso, 3,60.
Vicenta Lorenzo Castro, 17,32.
Manuel Bravo Juana, 14,54.
Manuela Blanco Rey, 29,70.
José L. Sincero Agrazar, 49,50.
Ramón González Junqueiro, 16,75.
Guadalupe Collazo Romero, 6,70.
Felipe Núñez Rodríguez, 64,31.
Juan Cascallar, 6,24.
Andrés Beltrán Ordóñez, 10,46.
Elisa é Isabel Ríos Bonanza, 4,46.
Eduardo Seoane Freire, 143,12.
Rafael Rodríguez Rey y Benito Ordóñez, 8,92.
Josefa Cabada Castro y otros, 14,85.
Clandio Fernández Feijó, 0,40.
Sebastián Baquero Martínez, 52,60.
Ramón Freijeiro Rodríguez, 3,75.
Pedro Farfaja Viqueira, 1,04.
Celestino del Río López, 33,29.
Valentín Vázquez Eirre, 37,12.
Manuel Sá Paltará, 2,48.
Augusto Abal Pig. 25.
Rosina Fernández Casas, 50.
Luis Patiño López Ballesteros, 37,13.
Casiano Otero Figueira, 0,96.
Jesús Hermida López, 8,92.
María del Carmen Varela Bermúdez, 123,75 pesetas.
Dolores Guerra Torres, 45.
Teresa Pardavilla Buceta, 29,70.
Fernando Lías Pequeño, 29,70.
Alejandro Gómez Calvo, 10.
Antonio Villar Francos, 5.
José Manuel Pérez Buceta, 17,32.
Eustaquio Quinteiros Iglesias, 25,36.

Y á fin de que dichos deudores sean notificados con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo ordenado en la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente en Pontevedra á 30 de Enero de 1918.—El Agente ejecutivo, José Souto.
P—654

Agencia ejecutiva de la zona de Santaelia.

D. José Fernández Vargas, Agente Recaudador, auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que en esta Agencia se instruye por débitos de Contribución rústica y urbana pertenecientes á los años de 1913 al 1916 contra D. José Rivilla Rivas, de estos vecinos, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor comprendido en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, y en virtud á haberse practicado liquidación del principal, recargos, costas y gastos causados y que puedan causarse con arreglo á lo ordenado en la regla sexta de la Circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Enero de 1912, puesto que el líquido imponible no cubre el valor de las cargas, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en el Ayuntamiento de esta población, siendo posturas admisibles las que cubran el importe de la liquidación practicada.»

»Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario, y aúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta villa.

»Y para la notificación al acreedor hipotecario, D.^a Dolores Jiménez Vázquez, de ignorado domicilio, háganse por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia. Así lo mando y firmo, y el Agente, en Santaelia, á 30 de Enero de 1918.—José Fernández»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento y que sirva de notificación en forma al referido deudor hipotecario, D.^a Dolores Jiménez Vázquez, advirtiéndole que hasta el momento de la licitación puede usar del derecho que la Ley le concede.

Finca que se subasta.

Una casa marcada con el número 11, situada en la calle Corredera, de esta villa, que linda por la derecha de su entrada, con la número 13, de José Carmoza Morilla; por la izquierda, con la número 9, de Emilia Gómez Olaegui, y por el fondo, con traspatios de casas de la calle Paraiso.

Santaelia, 30 de Enero de 1918.—El Agente, José Fernández. P—698

Agencia ejecutiva de la primera zona de Teruel.

En el expediente ejecutivo que se instruye á virtud de certificación de descubiertos expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia contra la Compañía Fabril de Carbones eléctricos, de Barcelona, deudora por el concepto de minas-canon, correspondientes al ejercicio de 1917 é importante 300 pesetas, con más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y para que sirva de notificación á la Compañía Fabril de Carbones eléctricos, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda por conducto de la Arrendataría de Contribuciones, para que se sirva disponer su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Teruel, 28 de Enero de 1918.—El Agente ejecutivo, Juan Romero. P—654

Agencia ejecutiva de la primera zona de Tortosa.

Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

D. José Blanch Cabalé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la primera zona de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Diciembre último he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Francisco Agramunt Querol, 1,53 pesetas.
Domingo Arrufat Fandos, 2,27.
Pedro Benito Agramunt, 2,40.
Juan Curto Fatim, 1,89.
Francisco Encina Coma, 7,58.
Josefa Javá Sorribes, 1,89.
Juan López Marro, 8,79.
José Mayor Vilas, 3,79.
Antonio Negre, 1,64.
Alberto Zaragoza Pastor y Compañía, 2,40.
José Abella Espang, 2,34.
Carmen Subirats Bosch, 1,64.
Simón Tena Dolz, 3,35.
Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto.

to para que surta los efectos oportunos.
Tortosa, 24 de Enero de 1918.—El
Agente, José Blanch Caballé.

P—576

ANUNCIOS OFICIALES

**Sociedad española de óxidos
y pinturas.**

En cumplimiento de los artículos 26 y 27 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 25 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Augusto Figueras, 40, principal derecha, para tratar de los asuntos siguientes.

1.º Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance del primer ejercicio social, terminado en 31 de Diciembre de 1917.

2.º Nombramiento definitivo de Consejero para cubrir la vacante ocurrida durante el ejercicio.

Podrán asistir á la Junta todos los Accionistas, pero con arreglo al artículo 21 de los Estatutos sólo tendrán voz y voto los que posean cinco ó más acciones, pudiendo los que posean menos de este número agruparlas con los de otros Accionistas, para reunir uno ó más votos.

También es necesario, á tenor del artículo 23, depositar las acciones en la Caja social diez días antes del señalado para la celebración de la Junta; los Accionistas que tuviesen depositadas las acciones en algún establecimiento de crédito, bastará con que presenten el correspondiente resguardo de depósito, el cual, así como los depósitos de acciones, quedarán en poder de la Sociedad, la que los devolverá dentro de los tres días siguientes al de la celebración de la Junta general.

En representación de las acciones ó resguardos, se entregará á cada Accionista la tarjeta personal de asistencia á la Junta, á que hace referencia el artículo 24.

Durante los días días precedentes al de la celebración de la Junta, estarán de manifiesto en las oficinas centrales, de cuatro á seis de la tarde, á disposición de los señores Accionistas, el balance y cuentas que el Consejo somete á la aprobación de la Junta.

Madrid, 2 de Marzo de 1918.—El Consejero Secretario, Antonio R. Lázaro.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués Viudo de Mondéjar. X—491

**Colegio de Corredores
de Comercio de Granada.**

Habiendo fallecido el Corredor de Comercio de esta Plaza, D. Andrés Lumbres Gailurt, á petición de sus herederos, se pone en conocimiento del público para que dentro del término preñjado en el Código de Comercio, se produzcan contra su fianza las reclamaciones á que hubiera lugar, las cuales serán formuladas en este Colegio Oficial de Corredores de Comercio.

Granada, 30 de Diciembre de 1917.—El Síndico-Presidente, Luis Morales.—El Secretario Contador, F. Palacios

X—493

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Pago del cupón de 1.º de Abril de 1918.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores portadores de Obligaciones, que desde el 1.º de Abril próximo se pagará el cupón del vencimiento correspondiente á los siguientes valores:

CLASE DE LOS VALORES		Obligaciones domiciliadas en España. Valor líquido del cupón.	No domiciliadas. Valor líquido del cupón.
1.ª serie, Norte.....	cupón 96.....	7,09	6,89
2.ª id., id.....	id. 84.....	7,10	6,92
Asturias, 1.ª hipoteca, 1.ª serie....	id. 76.....	7,09	6,88
id. 1.ª id., 2.ª id.....	id. 76.....	7,09	6,88
id. 2.ª id., id.....	id. 70.....	7,10	6,90
id. 3.ª id., id.....	id. 82.....	7,10	6,90
Especiales Alar.....	id. 88.....	13,54	>
Bilbao, 1.ª serie.....	id. 104.....	11,82	>
id. 2.ª id., id.....	id. 104.....	11,82	>
id. 2.ª id., residuos.....			>
		Por su valor y equivalencia.	

Los pagos se efectuarán:

En Francia, conforme á los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid: Caja Central de la Compañía, Banco Español de Crédito, y Banco de España.

En Barcelona: Caja de la Compañía y Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

En Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza y Valencia, en las Cajas de la Compañía y en todas las Agencias y Corresponsalías del Banco Español de Crédito y Sucursales del Banco de España.

Madrid, 1.º de Marzo de 1918.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X—483

Banco de España.

Albacete.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 583.705, de 9000 pesetas, en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en Madrid, á nombre de D. Valentín Villagarcía, D.ª Mercedes Poblete, D. Enrique, D. Carlos, D. Daniel y D.ª Rosario Villagarcía y Poblete, se anuncia al público por si alguno se creyese con derecho á reclamar, lo haga en el plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, primera inserción en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, según previene el artículo 9.º del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, anulando el primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Albacete, 11 de Febrero de 1918.—El Secretario, Alfonso Sabater. X—275